



RESOLUCIÓN NÚMERO 1837 DEL 9/05/2019

47564

"RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 47564

Página 1 de 7

LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., en uso de sus facultades reglamentarias atribuidas por la Resolución 2827 del 1 de noviembre de 2013, y por la Resolución 7903 del 05 de Agosto de 2016, proferidas por la Dirección General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, en virtud de los Acuerdos del Consejo Directivo número 001 y 002 de 2009, modificados por los Acuerdos del Consejo Directivo 01 y 02 de 2017 respectivamente, en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1.989, Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1.997, demás disposiciones legales aplicables y,

CONSIDERANDO

Que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO expidió la Resolución número 1205 del 21 de marzo de 2019, por la cual se ordenó la expropiación administrativa sobre una zona de terreno que hace parte del inmueble ubicado en la CL 163A 7-27 de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula catastral 163A A7-67, CHIP AAA0108MEAW y matrícula inmobiliaria 50N-1089180, conforme al registro topográfico número 47564, elaborado por la Dirección Técnica de Predios en el mes de septiembre de 2017, el cual tiene un área en reserva vial de 168.40 M2

Que la resolución número 1205 del 21 de marzo de 2019, fue notificada por aviso el día 16 de abril de 2019, a los señores ABEL QUINTERO VARGAS identificado con cédula de ciudadanía 435.867 y/o herederos determinados e indeterminados, ANA TULIA HERNANDEZ DE QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía 21.063.898 y/o herederos determinados e indeterminados, en su condición de propietarios del derecho de dominio del inmueble del cual hace parte la zona de terreno objeto de expropiación y que es requerida para la obra pública TRONCAL CARRERA 7 DESDE LA CALLE 32 A LA CALLE 200.

Que inicialmente la Dirección Técnica de Predios del IDU, expidió la Resolución número 6207 del 18 de diciembre de 2018 "POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL", la cual fue notificada mediante aviso el día 16 de abril de 2019, a los señores ABEL QUINTERO VARGAS identificado con cédula de ciudadanía 435.867 y/o herederos determinados e indeterminados, ANA TULIA HERNANDEZ DE QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía 21.063.898 y/o herederos determinados e indeterminados, y personalmente el día 30 de enero de 2019 a la señora GERALDINE QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía No 35.473.669 quien hoy actúa como recurrente a través de apoderado.

Que la Resolución número 6207 del 18 de diciembre de 2018 "POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL", fue modificada mediante Resolución número 6462 del 27 de diciembre de 2018, notificada personalmente el día 30 de enero de 2019 a la señora GERALDINE QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía No 35.473.669 quien hoy actúa como recurrente a través de apoderado.

Que la Doctora LORY JOHANNA QUINTERO RAMÍREZ, identificada con cédula 52.827.131 y con T.P. 224074 del C. S. de la J. en virtud del poder conferido por GERALDINE QUINTERO NIETO, quien obra como apoderada general de su padre, el

Proyección: Hernán David López Iza

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 - 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



RESOLUCIÓN NÚMERO 1837 DEL 9/05/2019

47564

"RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 47564

Página 2 de 7

señor **ABEL REINALDO QUINTERO HERNÁNDEZ**, heredero del señor **ABEL QUINTERO VARGAS** Identificado con Cédula de Ciudadanía 435.867 y la señora **ANA TULIA HERNANDEZ DE QUINTERO** Identificada con Cédula de Ciudadanía 21.063.898, presentó recurso de reposición contra la Resolución No 1205 del 21 de marzo de 2019 mediante radicado 20195760511102 del 30 de abril de 2019.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

La recurrente manifiesta en su escrito que se produjo una indebida notificación de la Resolución 6207 de 18 de diciembre de 2018, "**POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL**", toda vez que no se informó de dicha resolución al señor **ABEL REINALDO QUINTERO HERNÁNDEZ**, ni a su hija, la señora **GERALDINE QUINTERO NIETO** con el fin de ser notificados de la citada resolución de Oferta de compra.

La recurrente manifiesta que no se agotó el trámite notificación de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 y en consecuencia alega la falta de validez y legalidad de la decisión adoptada en la resolución 1205 de 21 de marzo de 2019 por la cual se ordenó la expropiación administrativa.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente señaladas el recurrente presenta con su escrito las siguientes peticiones:

1. *Recurro por falta de validez y legalidad de la decisión de Instituto de Desarrollo Urbano contenida en este acto Administrativo **RESOLUCIÓN NÚMERO 1205 DE 21 DE MARZO DE 2019.***
2. *Se deje sin efectos el acto Administrativo recurrido.*
3. *Se ordene la debida notificación del Acto Administrativo **Resolución 6207 de 18 de diciembre de 2018** la Oferta de compra e inicio del Proceso de Adquisición del predio.*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

De acuerdo con la Ley 1437 de 2011, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de **ejercer el derecho de controvertir una decisión**, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare modifique o revoque previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.

En atención a lo anterior, la Dirección Técnica de Predios del IDU, procede a revisar los argumentos presentados por el recurrente con el fin de establecer si es procedente entrar a revocar, modificar o aclarar la resolución por medio de la cual se ordenó la expropiación por vía administrativa.

Ahora bien, en gracia de discusión procedemos a estudiar cada una de las observaciones presentadas por el recurrente, a través de las cuales alega una indebida notificación de la Resolución número 6207 de 18 de diciembre de 2018, **POR LA CUAL**

Proyecto: Hernán David Lopez Iza

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 - 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MAYORÍA
MAYOR



DTDP
20193250018376

RESOLUCIÓN NÚMERO 1837 DEL 9/05/2019

17564

"RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 47564

Página 3 de 7

SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL, por parte del Instituto de Desarrollo Urbano, es preciso hacer las siguientes precisiones conceptuales:

LA VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO:

La doctrina ha indicado que:

"...La validez de un Acto Administrativo consiste en su conformidad con el ordenamiento jurídico, consecuencia del respeto a la legalidad o del sometimiento a las exigencias del derecho vigente..." SANCHEZ FLOREZ Carlos Ariel, ACTO ADMINISTRATIVO, TEORIA GENERAL, Editorial Legis, año 2004, página 98

De la definición anterior, se puede predicar que el acto administrativo es válido desde que sea armónico con el conjunto normativo que rige la actividad del Estado y producido en el ejercicio del poder público emanado de la función pública.

Es de recalcar que la Resolución 6207 de 18 de diciembre de 2018, fue concebida desde el fundamento jurídico colombiano vigente para la materia, como lo son la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997 y demás normatividad concordantes sobre la adquisición predial por utilidad pública. Así, las cosas la apoderada no esgrime ningún argumento jurídico sobre la cual basa su aseveración.

LA LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO:

Del mismo modo la apoderada esgrime que la resolución 6207 de 18 de diciembre de 2018 tiene falta de legalidad. Para lo cual se hace necesario recordar que todo acto administrativo se presume legal mientras no sea la administración de Justicia que declare su nulidad. De conformidad con el art. 88 de la Ley 1437 de 2011 que indica lo siguiente:

"Artículo 88. Presunción de legalidad del acto administrativo. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar."

De igual forma, la recurrente no se sirvo de fundamento jurídico alguno que pongan en tela de juicio la legalidad del acto recurrido.

LA NOTIFICACIÓN DE LA OFERTA DE COMPRA

La ley 1437 de 2011, es clara en indicar la forma en la cual se deben notificar los actos administrativos de carácter particular y concreto, específicamente en sus artículos 66, 67, 68 y 69,

Proyectó: Hernán David Lopez Izquierdo

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 - 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
C018.03578
C018.00598



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 1837 DEL 9/05/2019

"RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 47564

Página 4 de 7

ARTÍCULO 66. Deber de notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto. Los actos administrativos de carácter particular deberán ser notificados en los términos establecidos en las disposiciones siguientes.

ARTÍCULO 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse. En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación. La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades: 1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera. La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico. 2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos.

Cabe anotar que la Resolución 6207 de 18 de diciembre de 2018, "POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL", fue dirigida a los señores ABEL QUINTERO VARGAS Identificado con Cédula de Ciudadanía 435.867 y la señora ANA TULIA HERNANDEZ DE QUINTERO Identificada con Cédula de Ciudadanía 21.063.898, en su calidad de propietarios del inmueble objeto de expropiación, y que en virtud del Art. 10 de la Ley 1882 de 2018 que modificó el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 que fue modificado por la Ley 1742 de 2014 expresa:

Artículo 10. El artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por la Ley 1742 de 2014, artículo 4°, quedará así: Artículo 25. Notificación de la oferta. La oferta deberá ser notificada únicamente al titular de los derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de expropiación o al respectivo poseedor regular inscrito o a los herederos determinados e indeterminados, entendidos como aquellas personas que tengan la expectativa cierta y probada de entrar a representar al propietario fallecido en todas sus relaciones jurídicas por causa de su deceso de conformidad con las leyes vigentes.

Ahora bien, tal y como lo indica el fundamento normativo anterior, es facultativa la notificación que se debe surtir a los herederos. Sin embargo, no es cierto como lo indica la recurrente que no se le hizo conocer el acto administrativo recurrido a su poderdante, toda vez, y como consta en el expediente, se realizó diligencia de notificación personal a la señora GERALDINE QUINTERO NIETO como consta en el expediente.

Proyecto: Hernán David López Iza

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 - 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



RESOLUCIÓN NÚMERO 1837 DEL 9/05/2019

47564

"RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 47564

Página 5 de 7

Resolución	Diligencia de Notificación personal	de	Notificado a
resolución 6207 del 18 de diciembre de 2018, "POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL"	30 de enero de 2019		GERALDINE QUINTERO NIETO
resolución 6462 del 27 de diciembre de 2018, "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 6207 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2018, "POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL",	30 de enero de 2019		GERALDINE QUINTERO NIETO
resolución 1205 del 21 de marzo de 2019, "POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"	5 de abril de 2019		GERALDINE QUINTERO NIETO

Así las cosas, se encuentra que es falsa la afirmación de la recurrente en el sentido que no conocía el acto administrativo por el cual se formuló la oferta de compra. Toda vez que se notificaron todos y cada uno de los actos administrativos que se expidieron con motivo de la presente expropiación.

Se concluye entonces que no existe merito técnico o jurídico que afecte la legalidad del acto recurrido que conlleve variar la posición de esta entidad, por lo que la Directora Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución número 1205 de 21 de marzo del 2019 por medio de la cual se ordenó la expropiación por vía administrativa del inmueble ubicado en la CL163A 7 27 de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula catastral 163A A7 27, CHIP AAA0108MEAW y matrícula inmobiliaria 50N-1089180, conforme al registro topográfico No. 47564, el cual es requerido para la ejecución de la obra pública Troncal Carrera 7 desde la calle 32 a la calle 200.

Proyectó: Hernan David Lopez Iza

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 - 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano



DTDP
20193250018376

RESOLUCIÓN NÚMERO 1837 DEL 9/05/2019

47564

"RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 47564

Página 6 de 7

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a la Doctora LORY JOHANNA QUINTERO RAMÍREZ, identificada con cédula 52.827.131 y con T.P. 224074 del C. S. de la J en su condición de apoderada del señor ABEL REINALDO QUINTERO HERNÁNDEZ, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 68 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los nueve (9) día(s) del mes de mayo de 2019.

MARÍA DEL PILAR GRAJALES RESTREPO
Directora Técnica de Predios

Elaboró Hernán David López Iza - Abogado DTDP
Vo.Bo. Ricardo Andrés Baute Arredondo - Articulador Jurídico DTDP
Vo.Bo. Carlos Mario Aramburo R. - Asesor Jurídico DTDP.
RT 47564

Proyectó: Hernán David López Iza

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 - 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386680 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**